

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00147-00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Apórtese el poder, debidamente conferido en los términos del artículo 74 del C.G. del P., o conforme el artículo 5 de La Ley 2213 de 2022, en este último caso obsérvese que el correo del apoderado debe coincidir con el que aparece en el Registro Nacional de Abogados.

2. Apórtese, el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

3. Aclárese las pretensiones de la demanda señalando en forma separada y clasificada aquellas que considera principales y aquellas que son subsidiarias.

4. En caso de ser necesario dese cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso frente a la pretensión ahora numerada como tercera.

4. Dese cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P., Completando el acápite de notificaciones frente a la dirección física de demandante, sociedad demandada y apoderado demandante. La dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.

5. Frente a la sociedad demandada, dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica atencionalcliente@ecoinsa.co, si la misma no figura como tal en el certificado de existencia y representación legal.

6. Alléguese, el acta de conciliación dando cumplimiento al requisito de procedibilidad para esta clase de procesos, teniendo en cuenta que este asunto no se encuentra entre aquellos exceptuados de tal requisito (Artículo 68 de la Ley 2220 de 2022).

7. Dese, cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que simultáneamente con la presentación de la demanda remitió copia de esta y su anexos a la sociedad demandada, como quiera

que no se está peticionado medida cautelar en forma concreta, solamente el interesado hace las consideraciones jurídica respecto la posibilidad de decretar medidas con fundamento en el literal c del artículo 590 del C.G. del P.

Del escrito subsanatorio, también deberá allegar constancia del envió de los documentos a la contraparte.

NOTIFIQUESE (),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d1639e905fe1c9b335b5b9d23a666caee1c88d876fa5d6313732ee1a52a2b9**

Documento generado en 30/04/2023 01:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>